

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre; y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Decreto.

El Consejo de conservacion, custodia y administracion del Patrimonio que fué de la corona, que con tanto acierto ha llenado desde el primer dia la difícil mision que le fuera confiada, adoptando todo linaje de medidas para asegurar los objetos preciosos en los palacios y capillas, los valores de las Administraciones, los capitales de patronatos, los frutos de las fincas rústicas, los almacenes; para proveer en fin á la guarda de bosques y jardines, ha espuesto al Gobierno provisional el propósito de dar por terminadas sus tareas, y la conveniencia de que se incorpore definitivamente al Ministerio de Hacienda la Administracion de bienes declarados del Estado.

El Gobierno, que es el primero á reconocer los grandes servicios prestados por el Consejo, no puede renunciar á ellos; y sin oponerse á un propósito tan fundadamente razonado, cree que la Direccion del Patrimonio que fué de la corona puede incorporarse por completo al Ministerio á que corresponde; pero sin privarse por eso del auxilio de personas que tanta competencia como celo y patriotismo han demostrado, reorganizando en pocos dias, sobre bases de publicidad y de intervencion, tan convenientes como conformes con las doctrinas liberales, una administracion trastornada bajo el peso de los acontecimientos.

La organizacion singular de las Administraciones patrimoniales, su gran importancia, sus precedentes característicos, la complejidad de las cuestiones que urge resolver, exigen todavía una Direccion especial del Patrimonio que fué de la corona, si bien enlazada al Ministerio de Hacienda y dependiente del Ministro en cuanto al despacho, en la misma forma en que lo están las demás Direcciones. Considerados en su conjunto los bienes del Patrimonio como garantía del empréstito de 200 millones de escudos, menester es que los expedientes para su enajenacion sean despachados en el mas breve plazo posible, con vista de los antecedentes que existen en la antigua Intendencia.

Razones idénticas aconsejan la creacion de una Junta superior que sea oida

con frecuencia y que consulte al Ministro en todos aquellos asuntos que por su gravedad ó por su carácter contencioso reclamen la ilustrada opinion de personas de notoria competencia.

Pocas tan apropiadas para desempeñar este cargo como aquellas que han adoptado las primeras medidas y recibido directamente de la revolucion en depósito cuantiosos y complicados intereses. A ellas pueden unirse algunas otras de las que están siempre dispuestas á prestar sus servicios á impulsos del mas acendrado patriotismo.

Fundado en estas consideraciones, y usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno provisional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara terminado el encargo que por decreto de 14 de octubre último le fué conferido al Consejo de conservacion, custodia y administracion de los bienes que formaron el Patrimonio de la corona.

Art. 2.º Se crea una Direccion general del Patrimonio que fué de la corona, incorporada para todos sus efectos al Ministerio de Hacienda y dependiente del Ministro del ramo.

Art. 3.º Una Junta, compuesta de 11 individuos no retribuidos, consultará al Ministro en todos los asuntos de gravedad ó de carácter contencioso que le sean sometidos para su examen.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda es Presidente nato de la expresada Junta, y el Director uno de sus Vocales. La Junta elegirá sus Vicepresidentes, y designará ponente en los asuntos en que lo crea necesario.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones que juzgue necesarias para la tramitacion de los negocios y el régimen interior de la Direccion nuevamente establecida.

Asimismo se formarán plantillas del personal de la Secretaria de la Direccion y de las Administraciones y se fijarán los gastos de conservacion de estas dentro de un límite que no pueda ser alterado sin causa debidamente justificada en expediente y previo presupuesto.

Art. 6.º Los gastos que por personal y material ocasione la Direccion y las Administraciones dependientes de ella, así como todos los demás pagos que se acuerden por virtud de reclamaciones que procedan en justicia, se satisfarán con

cargo á los productos de los bienes, y el remanente líquido que resulte permanecerá en Caja hasta que se resuelva sobre su ulterior destino.

Art. 7.º Los empleados no comprendidos en la plantilla de la Secretaria de la Direccion, se considerarán como en comision del servicio, no ingresados en el escalafon general para la categoría administrativa ni con derecho á haberes pasivos del Estado.

Madrid, 18 de diciembre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

El decreto expedido por el Ministerio de Hacienda el 15 de este mes sobre liquidacion y arreglo de la Caja general de Depósitos, hace necesario adoptar una medida general respecto á las imposiciones que por varios conceptos tienen en la misma las provincias y los pueblos. Partiendo del principio de que lo que interesa á las Diputaciones y á los Ayuntamientos es tener disponibles en toda ocasion los fondos impuestos, á fin de atender á los objetos á que por las leyes se hallan destinados, mas beneficioso ha de ser sin duda canjear las cartas de pago por bonos del Tesoro, fácil y ventajosamente negociables, que aguardar para el reintegro á un plazo indefinido, por mas que sea cierto. Cesando, por otra parte, segun el citado decreto, la admision en la Caja de depósitos voluntarios en efectivo, y no deteniendo los necesarios interés alguno, es de evidente conveniencia que los pueblos reciban en inscripciones el importe íntegro del 80 por 100 de los bienes de Propios enajenados, porque las razones de utilidad que inspiraron la ley de 1.º de abril de 1859, y la instruccion de 1.º de julio del mismo año, que mandó reservar depositada en metálico la tercera parte de dicho 80 por 100, han quedado totalmente desvirtuadas con la nueva organizacion de la Caja.

Por todo lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que no hubieren hecho uso de la autorización

concedida por el decreto de 20 del corriente, y no se hayan suscrito al empréstito nacional por el todo ó una parte de las cantidades en metálico que tienen impuestas en la Caja general de Depósitos, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios vendidos, ó por cualquier otro concepto, procederán, en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este decreto en los respectivos Boletines oficiales de las provincias, á canjear sus cartas de pago y los intereses no cobrados, por bonos del Tesoro de los consignados en dicha Caja general, segun el artículo 6.º del decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 15 del actual.

Art. 2.º Igual canje y en el propio término harán las Diputaciones provinciales de las imposiciones en efectivo y de los intereses no cobrados de los mismos que tuvieren en la Caja de Depósitos y no hubieren destinado al empréstito nacional, procedentes de los bienes de las provincias enajenados, y de los créditos consignados en los presupuestos provinciales para construccion de presidios correccionales, ó de cualquiera otra procedencia.

Art. 3.º Los bonos del Tesoro que de esta manera obtengan respectivamente las Diputaciones y los Ayuntamientos, quedarán depositados en la misma Caja general, en conformidad con los artículos 8.º y 9.º del citado decreto de 15 de este mes, continuando afectos á las propias obligaciones, y sujetos á las mismas disposiciones legales que los depósitos en metálico de que proceden.

Art. 4.º Los intereses que dichos bonos produzcan, se incluirán en los presupuestos de ingresos para cubrir las atenciones provinciales y municipales.

Art. 5.º Las Diputaciones y los Ayuntamientos recibirán resguardos de las cantidades fraccionarias que no alcancen á cubrir el importe de un bono, custodiando dichos documentos en las Depositarias respectivas, hasta su reintegro. Los intereses se incluirán tambien en el presupuesto de ingresos.

Art. 6.º Tanto en las liquidaciones pendientes del 80 por 100 de los bienes de propios vendidos, como en las que correspondan á los que todavía no se han enajenado, se hará el pago á los pueblos por el total de inscripciones intrasferibles.

Art. 7.º Todas las cantidades que las Diputaciones y los Ayuntamientos deban

consignar en la Caja general de Depósitos, en cumplimiento de disposiciones hoy vigentes, continuarán ingresando en la misma como depósitos necesarios, cualesquiera que sean su procedencia y aplicación y hasta tanto que no se ordene otra cosa.

Art. 8.º Los Gobernadores formarán y remitirán oportunamente a este Ministerio un estado en que se espese:

1.º El importe de las cantidades que la provincia y cada uno de los pueblos tenían en la Caja de Depósitos, y los intereses vencidos y no cobrados.

2.º La procedencia de los depósitos.

3.º La parte de los mismos invertida como suscripción al empréstito nacional.

4.º La parte no suscrita y canjeada por bonos del Tesoro, según el presente decreto.

5.º Las series y numeración de dichos bonos, asignados a la provincia y a cada pueblo.

Y 6.º El importe de los residuos.

Art. 9.º Quedan derogadas la ley de 1.º de abril de 1859, la Instrucción de 1.º de julio del mismo año y todas las demás disposiciones sobre la materia, en la parte que se oponga al presente decreto, o esté por él modificada.

Madrid 20 de diciembre de 1868.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Vista una exposición de numerosos comerciantes, armadores, navieros y marinos residentes en Barcelona, los que, fundándose en el decreto de 14 de octubre sobre obras públicas, piden entre otras cosas:

1.º Que se autorice la constitución de una Junta presidida por el Gobernador y compuesta de miembros elegidos entre los que forman las corporaciones populares y administrativas, así como de personas que representen otras clases, interesados en la pronta terminación de las obras del puerto.

2.º Que el objeto de dicha Junta sea el de activar la construcción, administrar los fondos y allegar los recursos necesarios para dar fin a las obras mencionadas.

Considerando que el comercio de Barcelona, así como los demás firmantes, al elevar esta exposición, dan prueba patente del espíritu activo y emprendedor de que están animados y que tanto enaltece a aquella inteligente y laboriosa comarca, espíritu que está en el interés de las nuevas ideas sostener y alentar a todo trance:

Considerando que lejos de exigir al Estado nuevos recursos y nuevos sacrificios, renuncia Barcelona noblemente a las cantidades a que en lo sucesivo tendría derecho según el art. 4.º de la ley de 30 de abril de 1856; y que con su propio crédito, garantido por los recargos que el art. 1.º de dicha ley fija, y que en gran parte pesarán sobre la misma población, se compromete a terminar las obras en el breve plazo de cuatro años:

Considerando finalmente que ningún peligro corren los intereses del Estado con la creación de dicha Junta, pues las personas que han de constituir la son firmísima garantía en la gestión económica, y en cuanto a la dirección facultativa continuará siendo la del Ministerio de Fomento; que además dicha petición

está en perfecto acuerdo con el espíritu descentralizador del mencionado decreto de 14 de octubre y aun con la letra de sus artículos 14, 17 y 18, y que este sistema tiene precedentes en Cataluña, donde dió satisfactorios resultados; como miembro del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la constitución de una Junta especial que procure la pronta terminación de las obras del puerto, administrando a este fin los fondos destinados a las mismas, y realizando en la forma que se determine los empréstitos necesarios, si aquellos fondos no bastaren.

Art. 2.º Esta Junta funcionará bajo la presidencia del Gobernador, y la compondrán dos miembros de la Diputación provincial que la misma designe; dos individuos del Ayuntamiento elegidos por él; otros dos pertenecientes a la Sección de Comercio de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio; cuatro de la clase de comerciantes y navieros, y por último, el Comandante de Marina y el Ingeniero jefe de la provincia.

Art. 3.º Se pondrán a disposición de la Junta las cantidades que adeude el Estado a las obras del puerto, procedentes aquellas de los recargos que por fondeadero, faros, carga y descarga, establece el art. 1.º de la ley de 30 de abril de 1856.

Art. 4.º La Junta dispondrá asimismo del equivalente a estos recargos según el decreto de 22 de noviembre de 1868, ya para su aplicación inmediata a las obras, ya como garantía de los empréstitos que levante.

A este fin, y constituida que sea la Junta, propondrá inmediatamente el importe de dichos recargos.

Art. 5.º De acuerdo con el Ministerio de Hacienda, se autorizará a la Junta de las obras del puerto para emitir obligaciones en la cantidad que se juzgue necesaria, a fin de llevar a término dicha empresa.

A cubrir los intereses de estas obligaciones y a realizar su amortización se destinarán:

1.º Los recargos que autoriza el artículo 1.º de la ley, y el art. 4.º del presente decreto, sostenidos el tiempo que fuere preciso.

2.º El valor de los terrenos que se ganen al mar y cuya enajenación se determine.

3.º Lo que produzcan los almacenes que en ellos se establezcan.

Art. 6.º Queda anulado el art. 4.º de la ley de 30 de abril de 1856, por el cual se comprometió el Estado a cubrir la diferencia entre el coste de las obras y los productos de los arbitrios.

Art. 7.º La dirección técnica de las obras continuará a cargo del Ministerio de Fomento.

Madrid 11 de diciembre de 1868.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de Gobierno.—Negociado 1.º

Número 485.

Se presentará en este Gobierno de provincia, en el improrrogable término de

ocho días, el vigilado Juan Delantero Pol, con el fin de que tenga efecto el cumplimiento de su sentencia de vigilancia; en la inteligencia que de no verificarlo, se procederá contra el mismo a lo que haya lugar, por quebrantamiento de condena.

Madrid 26 de diciembre de 1868.

El Gobernador,
Juan Moreno Benítez.

Número 475.

Se presentará al Alcalde del pueblo de Galapagar de esta provincia, en el preciso término de ocho días, la desterrada Petra Tundidos Fernandez para el debido cumplimiento de su sentencia; en la inteligencia que de no verificarlo, se procederá contra la misma a lo que

PROVINCIA DE MADRID.

Estado expresivo del número y clase de iglesias parroquiales existentes en fin de 1866 y fin de 1867.

Años.	Titulos de las parroquias.	Entrada.	Ascenso.	Término.	Otras clases.	Habitantes por cada parroquia según el censo de 1860
1866						
	Total.....					
1867						
	Total.....					

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Territorial.—Suministros.

Relación de las cantidades abonadas a los Ayuntamientos que se espresan, por suministros, y las cuales serán satisfechas por la Recaudación general de contribuciones de la provincia.

Pueblos.	Número de la carta de pago.	SU CORRESPONDENCIA.	Escudos Milésimas.
Meses.	Años.		
Alcobendas.....	552	Febrero. 1868	115 898
Idem.....		Marzo. »	120 208
Alcorcón.....		Febrero. »	3 151
Idem.....		Marzo. »	1 318
Aravaca.....		Febrero. »	148
Arganda.....		Idem. »	14 209
Idem.....		Idem. »	137 649
Idem.....		Marzo. »	14 151
Idem.....		Idem. »	161 116
Barajas.....		Febrero. »	16 082
Idem.....		Marzo. »	11 328
Buitrago.....		Febrero. »	15 527
Idem.....		Idem. »	2 072
Idem.....		Marzo. »	18 252
Idem.....		Idem. »	1 749
Cabapiellas.....		Febrero. »	1 480
Idem.....		Marzo. »	1 749
Canillejas.....		Idem. »	33 828
Ciempozuelos.....		Febrero. »	3 848
Idem.....		Marzo. »	7 314
Colmenar Viejo.....		Febrero. »	16 081
Idem.....		Marzo. »	19 510
El Molar.....		Febrero. »	2 272
Idem.....		Marzo. »	128 653
Fuencarral.....		Febrero. »	151 676
Idem.....		Marzo. »	16 082

Galapagar.....	552	Febrero. 1868	19 510
Idem.....	»	Marzo. »	2 675
Idem.....	»	Idem. »	16 081
Getafe.....	»	Febrero. »	1 036
Idem.....	»	Idem. »	19 510
Idem.....	»	Marzo. »	29 256
Idem.....	»	Idem. »	1 272
Idem.....	»	Idem. »	» 069
Guadarrama.....	»	Febrero. »	1 332
Idem.....	»	Idem. »	16 082
Navacerrada.....	»	Idem. »	16 290
Idem.....	»	Marzo. »	4 451
Las Rozas.....	»	Idem. »	71 557
Loeches.....	»	Idem. »	18 881
Lozoya.....	»	Idem. »	16 510
Navalcarnero.....	»	Febrero. »	5 620
Idem.....	»	Idem. »	16 514
Idem.....	»	Marzo. »	6 201
Idem.....	»	Idem. »	20 140
Pinto.....	»	Febrero. »	172 420
Idem.....	»	Idem. »	2 935
Robledo de Chavela.....	»	Idem. »	16 081
Idem.....	»	Marzo. »	18 381
San Lorenzo.....	»	Idem. »	19 510
San Martín de Valdeiglesias.....	»	Febrero. »	15 649
Idem.....	»	Marzo. »	20 140
Torrejón de Ardoz.....	»	Febrero. »	146 211
Idem.....	»	Idem. »	85 840
Idem.....	»	Marzo. »	175 591
Idem.....	»	Idem. »	6 142
Torrejón de Velasco.....	»	Febrero. »	76 837
Idem.....	»	Marzo. »	96 145
Torrelaguna.....	»	Febrero. »	16 514
Idem.....	»	Marzo. »	22 510
Idem.....	»	Idem. »	18 129
Torrelodones.....	»	Febrero. »	» 976
Idem.....	»	Marzo. »	12 068
Torres.....	»	Febrero. »	16 082
Valdemoro.....	»	Marzo. »	22 737
Vallecas.....	»	Febrero. »	» 444
Idem.....	»	Idem. »	112 571
Idem.....	»	Marzo. »	8 745
Idem.....	»	Idem. »	155 711
Villarejo de Salvanés.....	»	Febrero. »	16 082
Idem.....	»	Idem. »	9 768
Idem.....	»	Marzo. »	14 151
Idem.....	»	Idem. »	19 510
Villaviciosa.....	»	Febrero. »	2 650
Idem.....	»	Marzo. »	11 328
Total.....			2.610 282

Importa la presente relación los figurados dos mil seiscientos diez escudos doscientas ochenta y dos milésimas.

Madrid 21 de diciembre de 1868.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Ignorándose el actual domicilio de los señores hijos y herederos de don Rafael Cordon, administrador que fué de la estafeta de Carmona, se les cita para que en el término de diez días se presenten en esta Administración, sección primera, á enterarse de un asunto que les concierne; pues de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de diciembre de 1868.—M. Cebollino y Aguilar.

SESTA SECCION.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Capitanía general de Castilla la Nueva.

—E. M.—Sección 1.ª—Excmo. señor.—El Excmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 8 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. señor.—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Coronel Gefe de los Depósitos de Ultramar lo siguiente:—«El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente disponer vuelva á abrirse en los depósitos y banderines de la península la recluta de los paisanos y licenciados del ejército que pretendan sentar plaza de soldados para servir en el de la isla de Cuba, con arreglo á la instrucción de 27 de octubre de 1865. No pudiendo disfrutar estos individuos del premio pecuniario que concede la ley de enganches, por estar en suspenso la aplicación de sus beneficios, según lo dispuesto en la circular expedida por

este Ministerio en 20 de julio próximo pasado, solo percibirán como única gratificación de entrada la de 30 y 40 escudos que señala el artículo 9.º del capítulo 6.º de la referida instrucción, según el compromiso sea, por seis á ocho años, que será el menos, tiempo por que podrán alistarse, cuyas sumas se satisfarán en los términos que en el mismo artículo se previene, haciéndose constar su percibo en las filiaciones de los interesados, y que no tienen otro derecho ni á mas retribución por su enganche que el haber que como tales soldados les corresponda en Ultramar.—De orden de dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se dé á esta disposición la debida publicidad.»—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y con objeto de que se inserte en el *Boletín Oficial* de esta provincia á los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1868.—Izquierdo.—Excmo. señor General Gobernador militar de esta plaza.—Es copia.—El Coronel Teniente Coronel de Estado Mayor, Secretario, Félix Jones.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro, gefe de la sección cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á don Ramon Castillo y Soriano, Oficial que fué de la Contaduría de Hacienda pública de

la provincia de Madrid, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de quince días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de la referida provincia correspondiente al mes de julio de 1855; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de diciembre de 1868.—Ignacio S. Inclán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, dictada con fecha del actual, y refrendada del Escribano don Policarpo Lopez, se ha conferido traslado con emplazamiento por término de nueve días á doña María Nicasia de Veraza, sus herederos ó sucesores, de la demanda civil ordinaria que contra los mismos se ha deducido por el Procurador don Manuel Martín Veña, á nombre y con poder de don Francisco Colombau Benix, heredero de la señora Princesa D'Angri, duquesa de Evoli y Mondragon, sobre que se les condene á que otorguen escritura pública de confirmación de un convenio suscrito por la doña Nicasia con fecha 9 de agosto de 1848, y entrega del título justificativo de su cualidad de heredera de su hermano don Antonio de Veraza.

Y mediante ignorarse el actual paradero de la repetida doña María Nicasia de Veraza, ó sus sucesores ó herederos, se les hace saber por este edicto, en conformidad á lo dispuesto en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid 19 de diciembre de 1868.—El Escribano, Policarpo Lopez.—595.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del señor don Carlos Susbielas, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del Escribano don Cipriano Martinez, se cita, llama y emplaza por medio del presente primer edicto y término de nueve días á Juan Aguado y Martinez, natural de Campo Bello, de la provincia de Teruel, de estado casado, de ocupación jornalero, y de edad de 35 años, quien se ausentó de esta corte y pasó á la ciudad de Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en el referido Juzgado, sito en la calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal, ó en la cárcel de esta villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal de oficio que contra el mismo y otro consorte se sigue por robo de estampas y papeles; apercibido de que no verificándolo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de diciembre de 1868.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia dictada por el señor don Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de diez

días, á Manuel N., cuyo sujeto estuvo de huésped en casa de Josefa Gonzalez, calle de Fúcar, núm. 23, principal, para que se presente en este Juzgado, á fin de evacuar una cita hecha por esta en causa criminal que se sigue contra Daniel Cebrian, por hurto de unas prendas; bajo apercibimiento que no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de diciembre de 1868.—Gerónimo Montesinos.

En virtud de providencia dictada por el señor don Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de diez días á Eduvigis Albonetti, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que se le hacen en causa criminal que se le sigue en el mismo por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de diciembre de 1868.—Gerónimo Montesinos.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta y en dos lotes, de varios muebles que existen de manifiesto en el cuarto segundo de la casa número 2, calle de la Magdalena, en esta capital, para cuyo remate se ha señalado el día 8 de enero próximo, á la una de su tarde, en el referido Juzgado, que se halla en el piso bajo de la Audiencia territorial, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Madrid á 24 de diciembre de 1868.—José del Rio Gonzalez.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.—595.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber: Que los Alcaldes de esta provincia se sirvan disponer que por los agentes de su autoridad y dentro de sus respectivas jurisdicciones proceda á la busca y ocupación, caso de ser halladas, de las alhajas y otros efectos que han sido robados de la iglesia de Coslada la noche del 13 al 14 de los corrientes, y á la detención y remisión á este Juzgado de las personas en cuyo poder se hallasen y cuyos efectos robados son los que se expresan á esta continuación; pues así lo he acordado en la causa criminal que me hallo instruyendo en averiguación de los autores de dicho robo.

Dado en Alcalá de Henares á 19 de diciembre de 1868.—Joaquin Perez Comoto.—El Escribano actuante, Hilario de la Riva.

Objetos robados.

Un copon de metal blanco.
Una pulsera de dúblé.
Unos pendientes de id.
Un rosario engarzado en plata.
Un aderezo antiguo de plata con piedras falsas.
Un alba de hilo nueva.
Cuatro roquetes de hilo nuevos.
Una corona de la Virgen, de metal blanco.

La tela de un pendon nuevo encarnado de damasco, borlas y adornos de metal falso.

Uzgado de primera instancia del partido de Chinchón.

En virtud de providencia del señor don Fernando Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchón y su partido, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza á don Silverio Luis Trápaga, oficial segundo que fué de la inspección de vigilancia de Aranjuez, vecino últimamente de Madrid, y cuya residencia actual se ignora, para que en

el preciso e improrrogable término de treinta días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de justicia en causa que se le sigue por falsedad en una cédula de vecindad; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchón 12 de diciembre de 1888.—
Valerio Villalobos López.

ANUNCIOS.

DECRETO

sobre el ejercicio del sufragio universal.

Comprende además la distribución de colegios electorales de la Península é islas adyacentes; nú-

mero de almas de que consta y diputados que corresponde elegir á cada una, y los modelos de actas para las juntas electorales.

Consta de 92 páginas y se halla de venta en la imprenta y librería de J. A. García, Corredera Baja de San Pablo, número 27.

Precio, 2 reales.

Obras que se hallan de venta en la imprenta y librería de J. ANTONIO GARCIA, Corredera Baja de San Pablo número 27.

Antorcha divina, selecto devocionario, recopilado de las mejores obras piadosas, algunas inéditas, enriquecido con varias composiciones poéticas, un tomo de 352 páginas, en tela 6 rs., y en pasta fina con plancha, 10 rs.

Lamisma Antorcha, con una completa Semana Santa, en pasta, 6 rs.

Arte útil y compendioso para facilitar el método de las cuentas de compras, ventas, censos, alcabalas, pesos, medidas y reducciones de monedas, en holandesa, 3 rs.

Araucos judiciales de los Juzgados de paz, por Reinos, 2 rs.

Aritmética general y decimal, por Alverá, 4 rs.

Aritmética teórica-práctica, por Eguliz, 9 cuartos.

Idem por Hernando, 6 cuartos.

Idem por Ramos, 3 cuartos.

Atlas sistemático de Historia natural, para uso de las escuelas y de las familias, escrito en alemán por Traugott Bromme, y traducido por don J. Ruiz del Cerro, 72 reales.

Basas y reglas para hacer los repartos, por Freixa, etc., 4 rs.

Biblioteca escogida.—Tesoro de autores españoles. *Fray Luis de León*, tomo 1.º, 12 rs. *Marcos Obregón*, tomo 2.º, 12 rs. *Góngora*, tomo 3.º, 12 rs. *Vida de Santa Teresa de Jesús*, tomo 4.º, 12 rs. *Teatro selecto de D. Juan Ruiz de Alarcón y Mendoza*, tomo 5.º, precio 12 rs.

Biblioteca de los Juzgados de paz. Tomo primero (primera parte), 40 rs. Idem segundo (segunda parte), 40 rs. Nota.—Se admiten suscripciones á estas bibliotecas.

Buscapé del prontuario de administración, por Freixa, 14 rs.

Calendario piadoso, redactado por escritores católicos muy distinguidos, para 1889, precio 4 rs.

Carta á los presbíteros españoles, por don Antonio Aguayo, 4 rs.

Cartilla geométrica, con las figuras intercaladas en el texto, por León y Fernández, 3 rs.

Cartilla agraria, por Oliván, 2 rs.

Cartilla métrica decimal, por Gordillo, 12 rs.

Catecismo de la Doctrina Cristiana, por Ripalda, 6 cuartos.

Catecismo histórico, por Fleury, 3 rs.

Catecismo metódico de los niños, por Seijas, 2 rs.

Idem por Naharro, 2 rs.

Camino de la Cruz, completo devocionario, con láminas, en pasta, 3 rs.

Catecismo histórico, por Fleury, en rústica, 2 rs.

Catecismo de la Doctrina cristiana, por Ripalda, en holandesa, un real.

Cartelones para fijar en la pared, por el método del Manual de los niños, por García, tres pliegos grandes 2 reales el juego.

Cánticos triunfales, religiosos, sociales y políticos, por don José Cabrera; precio 2 rs.

Qobden y la liga, por Bastiat, 8 rs.

Código de Comercio, anotado y concordado por Ordoñez, 10 rs.

Código penal, tamaño en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.

Idem id. id. 16.º, sin id., por id., 6 rs.

Colección de cuentos, por Carlos Rubio; precio 10 rs.

Compendio mayor de gramática castellana, por Herranz y Quiros, 3 rs. 50 céntimos.

Idem id., por la Academia, 4 rs. 50 céntimos.

Compendio de Historia sagrada, por Calonge y Pérez, 3 rs.

Idem de id., por el padre Loriquet, 4 rs.

Consideraciones sobre la revolución de las Comunidades de Castilla, por Abdon de Paz, 2 rs.

Consultor métrico-monetario, por Alverá, 4 rs.

Cuaderno 1.º de religión y moral, por Florez, 2 rs. 50 céntimos.

Idem 2.º de geografía, por id., 2 rs. 50 céntimos.

Idem 3.º de Historia de España, por id., 2 rs.

Cuadernos de lectura, por Avendaño y Cardenera, que comprenden la enseñanza elemental y superior, divididos en cinco volúmenes: primero y segundo á 2 reales cada uno, idem tercero y cuarto á 3 rs. id., idem quinto á 4 rs.

Cuadro sinóptico para el uso del papel sellado, por Freixa, 8 rs.

Cuentos para la infancia con 28 láminas, por Adar, 4 reales.

Cuentos de la villa, por Viedma; precio 10 rs. en Madrid y 12 en provincias.

Curso completo de lengua española, por Monge, 12 reales.

Culto religioso, ó sea album del cristiano, en letra gruesa y con grabados que contiene el ejercicio cotidiano del Santo Pontífice Inocencio XI, oración á muchos santos, confesionario completo, la Santa Misa y la de difuntos, con cuanto puede apetecer cualquiera persona devota, en pasta 5 rs., en tela 6 rs. y en pasta fina con planchas y láminas francesas, 10 rs.

Decreto sobre el ejercicio del sufragio universal, expedido por el Gobierno provisional en 9 de noviembre de 1888; consta de 92 páginas; precio 2 rs.

Demonstración filosófica de las nieblas del siglo de las luces, un folleto por don Vicente Puyals; precio 3 rs.

Deberes y atribuciones de los Jueces de paz, por don M. H. y don J. A. C., 3 rs.

Despertador Eucarístico, y dulce convite para que las almas anhelantes en el dulce amor de Jesús se cramenten frecuentemente la Eucarística Mesa y asistan con fruto al Santo Sacrificio de la Misa; contiene también la novena al Santísimo Sacramento, en pasta, 3 rs.

Días en el campo ó pintura de una buena familia, por Mr. Dueray-Daminil, tres tomos, 18 rs.

Diccionario militar, por el capitán retirado don J. D. W. M., 36 rs.

Diccionario Manual de voces de dudosa ortografía, por don Francisco Carvajal, 5 rs.

Dioses y sentencias célebres, por Miró, 4 rs.

Dios, socialismo y libertad, por don Mariano Fresneda, 4 rs.

Dios y el Hombre, por don Eugenio García Ruiz: un tomo en 4.º mayor, 30 rs.

Diccionario de la niñez, colección de consejos morales y nociones útiles y agradables para la lectura de los jóvenes y de las familias, por Carrillo de Abornoz, en rústica, 8 rs.

Don Perrondo, historia que siendo falsa tiene

mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por don Eugenio García Ruiz: tres tomos en 8.º, á 7 rs., 21.

Dos años y un día, el gran plan, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torrero, 4 rs.

Dos mil cien tablas sencillísimas para hacer los repartos, por Freixa, 32 rs.

Elementos de Historia y Cronología de España para uso de los niños. Está señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para la primera enseñanza, por don Alejandro Gómez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.

Epítome de la historia de España, desde su origen hasta nuestros días. Segunda edición, año 1864, aumentada con unas lecciones de Geografía política de España. Esta señalada de texto para la primera enseñanza, por don Alejandro Gómez Ranera. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en holandesa.

Epítome de la gramática para primera enseñanza, por la Academia, 2 rs. 50 céntimos.

Escuela de instrucción primaria, por Rueda, en holandesa, 8 rs.

Idem por Alemany, en holandesa 5 rs.

España y Portugal, por don Abdon de Paz, 2 rs.

Esplacación de la Doctrina Cristiana, en forma de diálogo, por don José Picó y Pinazo, 4 rs.

Estudios jurídico-militares, por don Serafín Olabe, 4 reales.

Evangelios de los niños, por Terradillos, 3 rs.

Extracto de la causa de sor Patrocinio, por C. Rubio, 2 rs.

Exámen histórico foral de la Constitución aragonesa por don Manuel Lasala; precio 32 rs. primer tomo.

Ejemplos morales, por Rubio, en holandesa, 4 rs.

El Amigo de los niños, por Gómez, 4 rs. en holandesa.

Idem por Sabatier, en rústica, 2 rs.

El Buen Sancho de España, por un espíritu apasionado de las gentes del campo, 4 rs.

El Cantor del pueblo, por don Luis Blanc, 14 rs.

El Cielo en 1869, ó calendario de Joaquín Yagüe, conocido por el Zaragozaño; precio 4 cuartos.

El Director de la niñez. Lecciones escogidas sobre la Historia sagrada, la ley natural y la religión. Obra utilísima para la lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza, por don Alejandro Gómez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.

El Faro de los escritores, por Freixa y Rabasó, 20 reales.

El Faro Nacional, Revista de Jurisprudencia y Legislación, por don Francisco Pareja de Alarcón y otros acreditados juristas; 20 tomos en folio desde el año 1855 al 65: á 40 rs. tomo, 800 rs.

El Libro de los Alcaldes: atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos, dos tomos en 4.º, por don Fermín Abella, 80 rs.

El Siglo XIX en el patíbulo ó sean reflexiones sobre la pena de muerte, por el Madridiego, 4 rs.

El Preciso, calendario de Castilla la Nueva, para 1889, para la cartera, 2 cuartos.

El Seguro, calendario para todas las provincias de España, para 1889, 2 cuartos.

Fábulas, por Samaniego, sin láminas, 3 rs.

Idem por id., con láminas, 4 rs.

Idem por Iriarte, 3 rs.

Guía de quintas, por Reinos, 18 rs.

Guía legislativa, índice general de las leyes, etc., por don José Anlaque Caso, dos tomos, 70 rs.

Guía Manual de consumos, por Freixa, 8 rs.

Guía práctica de labradores, hortelanos, etc., por Sanz, tercera edición, 24 rs.

Guía del cristiano ó ejercicio cotidiano, con calendario perpetuo, oraciones de la mañana, exámen de conciencia para la confesión y oraciones para la comunión, la Santa Misa, Vin-Cruces, Rosario, Trisagio y demás prácticas que debe ejercitar el cristiano, un tomo en 16.º, de 300 páginas, en pasta, 4 rs.

Guía de la infancia, devocionario escrito expresamente para los niños, tamaño 32.º con láminas de la Misa, en pasta 3 rs.

Historia de Bertoldo y Bertoldino, en rústica, 4 rs.

Higiene doméstica, por Monlau, 4 rs.

Historia del levantamiento y revolución de España, por Torero, cuatro tomos, 70 rs.

La Democracia tal cual es, por don José María Orense, 2 rs.

La Gota de agua, preciosa novela inglesa, por Emilio Souvestre, 4 reales.

La Huérfana del Manzanarés, por don José Díaz Valledramma, 22 rs.

La Ilustre Heroína de Zaragoza, por doña Carlota Cobo, 14 rs.

La Libertad de pensar y el Catolicismo, por don José Lorenzo Figueroa, 30 rs.

La Medicina curativa, por M. Le Roy, 14 rs.

La Predicación Popular, por Monseñor Duparloup, 40 rs.

La Rosa Agrícola (primer tratado), por don L. Merlo, 6 rs.

La Sonorita de Armesad, novela histórica por don Juan de Dios de Moras tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8 rs.

La Rosa de la Religión, devocionario y Semana Santa, tamaño miniatura, con láminas de la Misa, en tela, 2 reales.

La vida de Santa Genoveva, princesa de Bravante, en holandesa, 3 rs.

Lecciones de primera enseñanza para las escuelas de adultos, por don J. M. C., 2 rs.

Lecciones instructivas sobre la Historia y la Geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte, ya seguida de un instructivo opúsculo intitulado *La Naturaleza al alcance de los niños*, bosquejo de algunos fenómenos físicos y cuerpos naturales, escrito por don Sandalio de Pereda y Martínez. Todos los tratados que contiene esta obra, están adornados con viñetas. Un tomo en 8.º, 10 rs. en pasta.

El opúsculo del señor de Pereda se vende por separado. Forma un elegante tomo con grabados en el texto, 4 reales en rústica y 5 en holandesa.

Lecciones escogidas, por el P. Suarez, en holandesa, 3 rs.

Lecciones instructivas sobre la historia y la geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte, por don Alejandro Gómez Ranera, en pasta; precio 10 rs.

Ley de Ayuntamientos, por don Fermín Abella, 10 rs.

Ley de Enjuiciamiento civil, en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.

Idem id., en 16.º, sin id., 6 rs.

Ley de Enjuiciamiento mercantil, por Rada, en 4.º, edición oficial, 12 rs.

Ley hipotecaria, por don Francisco Muñoz, en 4.º, 12 reales.

Ley municipal mandada observar por el Gobierno provisional, 2 rs.

Idem orgánica provincial mandada observar por el Gobierno provisional, en 21 de octubre de 1888; precio un real.

Leyes, decretos y reglamentos para el gobierno y administración de las provincias, 8 rs.

Libro de administración local y provincial, por Freixa, 14 rs.

Libro de los niños, por Martínez de la Rosa, á 2 rs. 50 céntimos.

Los Conocimientos útiles, semanario enciclopédico popular, bajo la dirección de don Francisco Carbajal, por suscripción 30 rs. tomo, y por tomos 40 rs.

Los Hombres de la época ó la Rueda de la fortuna, por don Francisco P. Entrala, cuatro tomos, 32 rs.

Los Niños, folleto por don Eugenio García Ruiz, 4 rs.

Los Sucesos de la Granja en 1836, por don Alejandro Gómez, 3 rs.

Lunario perpetuo, por Cortés, en holandesa, 4 rs.

Manual de agricultura, por Oliván, en holandesa, 6 reales.

Manual de contribuciones, por don Fermín Abella, 14 rs.

Manual del cosechero de vinos, por J. M. Nieva, 8 reales.

Manual de elecciones municipales, por la Redacción del *Consultor de Ayuntamientos*, 4 rs.

Manual de la salud, por Raspaill, 8 rs.

Manual de medicina homeopática doméstica, por Muller, 10 rs.

Manual de práctica criminal, por don Mariand Ayuso, 14 rs.

Manual de práctica forense, por Tapia, 12 rs.

Manual de quintas: contiene la ley vigente, reglamento de exenciones, ley sobre fondo de redenciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido sobre esta materia, todo anotado y seguido de formularios para cuanto pueda ocurrir, por un Abogado de esta corte, cuarta edición, 8 rs.

Manual de sanidad marítima y terrestre, por Abella, 12 rs.

Manual del viajero en Madrid, por don Francisco de Paula Entrala, 6 rs.

Manual para el uso de los empleados de Contabilidad y habilitados, por don Rafael Rosal y Benítez, 4 rs.

Manual teórico-práctico de contratación, por don Juan Deogracias Carreira, 20 rs.

Manual de Historia universal ó resumen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa y América, precedido de un extenso epítome de la Historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios conciliares, por don Alejandro Gómez Ranera. Un tomo en 8.º mayor, 16 rs. en rústica y 19 en holandesa.

Manual de los niños ó enseñanza práctica de lectura, un real y 50 céntimos.

Idem de id., en rústica, 4 cuartos.

Meditaciones, para el Santo Sacrificio de la Misa, y oraciones para la confesión y comunión, en tela, 2 rs.

Método completo de lectura, por Florez, 13 cuartos.

Parte primera de id., por id., 4 cuartos.

Parte segunda de id., por id., 6 cuartos.

Parte tercera de id., por id., 5 cuartos.

Mes de Mayo ó de María, consagrado á María Santísima, con la práctica de varios actos de virtud, que como en ramillete de flores pueden ofrecer los fieles en las iglesias y casas particulares, en holandesa, 2 rs.

Necesidad de la República en España, folleto de interés popular escrito por varios ciudadanos; precio medio real.

Novísimo Manual para los Juzgados de Paz, por Rada, 10 rs.

Novísimo prontuario de papel sellado, por Freixa, 4 reales.

Nueva historia de España, por Sanz, 3 rs.

Nueva geografía para los niños, por Sanz, 3 rs.

Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado, por Reinos, 12 rs.

Nuevo devocionario y ejercicio cotidiano con muchos oraciones, para la Misa, confesión y comunión, y obras provechosas á todo cristiano, con grabados, en pasta, 3 rs.

Obligaciones del hombre, por Escobiz, en rústica, un real 50 céntimos.

Idem por idem holandesa; precio 2 rs.

Origen de los Dioses del paganismo, por Bergier, 46 reales.

Ortografía en prosa y verso, por Page, 2 rs.

Páginas de la infancia, por Terradillos, 3 rs.

Perla de la niñez, por Mediero, 3 rs.

Poesías jocosas-satíricas, por don Victoriano Martínez Muller, 12 rs.

Privilegios de industria y de marca: colección de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislación que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha, 8 rs.

Problemas y ejercicios de aritmética, por Eytalar, 2 rs.

Prontuario de administración municipal, por Freixa, 60 rs.

Prontuario de competencias entre la Administración y autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco, un tomo, 8 rs.

Prontuario de Historia de España, por Terradillos, 3 rs.

Prontuario de ortografía, por la Academia, 3 rs. 50 céntimos.

Prontuario de quintas, por don Manuel Cándido Reinos, 12 rs.

Prontuario del sistema métrico, por Alverá, 2 rs.

¿Qué es el progresismo? Por don Santiago Alonso Valdespino, 2 rs.

Química aplicada á la agricultura, por Torres Muñoz, 16 rs.

Recopilación del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad, obligaciones y penas del Notario, por Gargantiel; un tomo en 4.º de 720 páginas y 38 láminas paleográficas, 85 rs.

Repertorio de geografía, por Verdejo, 6 rs. 50 céntimos.

Regla de San Benito, en pasta, 2 rs.

Regla de Vida; muy útil para los pobres y para el pueblo menos instruido, en pasta, 3 rs.

Ripalda y Fleury unidos, en holandesa, 3 rs.

Sentencias del Tribunal Supremo: tomos sueltos á 14 reales.

Sermones de Massillon, 48 rs.

Silabario Español, aprobado por la Junta de inspección de las escuelas del Reino, 3 cuartos.

Silabario ó libro primero de los niños, según la Real Academia, por Iglesias Serrano, 3 cuartos.

Silabario del Manual de los niños, ó enseñanza práctica de lectura, por García, 3 cuartos.

Silabario para uso de las escuelas, por Hernando, 4 cuartos.

Silabario por Naharro, 4 cuartos.

Sistema decimal al alcance de todos, 2 rs.

Sistema métrico: cuentas ajustadas ó tablas de correspondencia (muy útiles para compradores y vendedores) de los precios de las cosas por varas, libras, cuartillos, arrobas ó fanegas castellanas, y los que corresponden á su equivalencia en metros, kilogramos, litros y hectolitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1869; un cuaderno, un real.

Tablas de reducción recíproca del sistema antiguo al sistema métrico decimal, por Vehil y Estrader, 6 rs.

También las flores hablan, por don José A. de Francisco, 4 rs.

Tratado de práctica forense: novísima Recopilación, por don Mariano Nougues y Seall. Abogado del Ilustre Colegio de esta corte y Diputado á Cortes: tres tomos á 15 rs. 45.

Tratado histórico y dogmático de la verdadera religión, con la refutación de los errores que han intentado combatir en diferentes siglos, por el Abate Bergier: siete tomos en 4.º, á 20 rs. tomo, 140 rs.

Treinta años de gobierno representativo en España, por don José María Orense, 4 rs.

Trozos escogidos de los mejores hablistas castellanos, en prosa y verso; para uso de los establecimientos de educación. Obra aprobada por el Real Consejo de Instrucción pública y señalada de texto para las escuelas y colegios, por don Alejandro Gómez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 8 rs. en rústica y 10 en holandesa.

Además de las obras y folletos que contiene este catálogo, se venden objetos de escritorio: hay variedad en esta clase.

Se admiten para la venta en comision toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes, por lo menos, en el *Boletín Oficial*.

A LOS ALCALDES Y SECRETARIOS.

Hay impresos toda clase de documentos para los Ayuntamientos.

A LOS CASEROS.

Contratos de inquilinato con arreglo á la última ley sobre desahucio, á 4 rs. la mano. Recibos mensuales ó trimestrales, á 4 reales el 100.

A LOS QUE COBRAN CESANTIAS.

Fés de vida, á cuarto cada ejemplar.

Este establecimiento se encarga de toda clase de impresiones, en pequeña y grande escala, con toda la economía posible.

Se admiten suscripciones á varias obras y periódicos.

Se compra papel de periódicos, y se vende por resmas y por arrobas papel impreso.

Editor, D. Juan Antonio García.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo 27.

MADRID: 1888.